

CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE EL AYUNTAMIENTO DE YECLA (MURCIA) Y LA SOCIEDAD ECOLÓGICA PARA EL RECICLADO DE LOS ENVASES DE VIDRIO (ECOVIDRIO)

En Madrid a 6 de febrero 2012.

REUNIDOS

De una parte, el Excmo. Sr. D. Marcos Ortuño Soto, actuando en su calidad de Alcalde, en nombre y representación del Excelentísimo Ayuntamiento de Yecla (Murcia) (en adelante el Ayuntamiento), con domicilio en Plaza Mayor, s/n y con C.I.F nº 3004300-D.

De otra parte, el Sr. D. José Manuel Núñez-Lagos Bau, en nombre y representación –como Director General de la misma- de la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio), Entidad Asociativa sin ánimo de lucro, inscrita en el Registro de Asociaciones del Ministerio de Justicia e Interior con el nº 160.493, con domicilio social en Madrid, calle General Oraá, 3 (2º) y provista de C.I.F. G-81312001.

Ambas partes se reconocen mutuamente la capacidad legal suficiente para formalizar el presente convenio en la representación con la que actúan y en su virtud

EXPONEN



Que la Directiva 2004/12/CE, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 11 de febrero, relativa a los envases y residuos de envases, considera prioritarias, entre otras, las medidas que tengan por finalidad fomentar la reutilización, reciclado o valorización de los residuos de envases, para evitar o reducir su eliminación y el consiguiente impacto medioambiental.

Que la Ley 11/1997, de 24 de abril, de Envases y Residuos de Envases (en adelante, la Ley 11/1997), para conseguir los objetivos de reciclado y valorización previstos en la Directiva, regula dos procedimientos diferentes: en primer lugar establece, con carácter general, que los distintos agentes que participen en la cadena de comercialización de un producto envasado (envasadores, importadores, mayoristas y minoristas) deben cobrar a sus clientes, hasta el consumidor final, una cantidad por cada producto objeto de transacción y devolver idéntica suma de dinero por la devolución del envase vacío; en segundo lugar, los agentes citados podrán eximirse de las obligaciones derivadas del procedimiento general cuando participen en un sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados, que

garantice su recogida periódica y el cumplimiento de los objetivos de reciclado y valorización fijados.

TERCERO.- Que, conforme a la Ley 11/1997, el sistema integrado de gestión de residuos de envases y envases usados se autorizará por los órganos competentes de las Comunidades Autónomas.

CUARTO.- Que, conforme a dicha Ley, la participación de las Entidades Locales en los sistemas integrados de gestión se llevará a efecto mediante la firma de convenios de colaboración entre éstas y la entidad a la que se le asigne la gestión del sistema.

QUINTO.- Que la Sociedad Ecológica para el Reciclado de los Envases de Vidrio (Ecovidrio) es una asociación sin ánimo de lucro, autorizada para actuar como Sistema Integrado de Gestión por la Comunidad Autónoma de Murcia mediante Resolución de fecha 26 de mayo de 2008, quedando copia de la misma como **Anexo nº 1** al presente convenio, previo cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el artículo 8 de la Ley 11/1997, y desarrolla un programa de recogida selectiva de envases de vidrio, conforme a los criterios establecidos en la Autorización singular concedida por la Comisión Nacional de la Competencia (acordada el día 22 de abril de 2005), basado en la instalación de contenedores en los que los usuarios pueden depositar los envases de vidrio una vez vaciados.



SEXTO.-

Que el Ayuntamiento quiere impulsar una gestión eficaz de los residuos de envases y envases usados generados en su ámbito territorial, correspondiéndole a tal fin el otorgamiento del convenio de colaboración a suscribir con Ecovidrio.

SÉPTIMO.-

Que el Ayuntamiento conoce lo dispuesto en la Autorización singular, otorgada por la CNC, identificada en el expositivo quinto, que define el modelo del Sistema Integrado de Gestión de ECOVIDRIO.

OCTAVO.-

Que el Ayuntamiento y Ecovidrio consideran que el reciclado es la gestión más adecuada para los residuos de envases de vidrio que han agotado su vida útil y comporta ventajas medioambientales incuestionables.

En consecuencia, ambas partes suscriben el presente convenio de colaboración, y se regirán por lo dispuesto en la autorización correspondiente y por las siguientes

CLÁUSULAS.

Primera.- Objeto.

El presente convenio de colaboración tiene por objeto regular los derechos y obligaciones del Ayuntamiento y de Ecovidrio, en relación con el funcionamiento del Sistema Integrado de Gestión de residuos de envases y

envases usados de vidrio propuesto por Ecovidrio al Ayuntamiento, con la finalidad de fomentar la recuperación y aprovechamiento de los residuos de envases de vidrio en el generados, a fin de garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997.

Segunda.- Ámbito de las actuaciones objeto del presente convenio.

Es objeto del presente convenio:

- Establecer los compromisos necesarios entre el Ayuntamiento y Ecovidrio para garantizar la consecución de los objetivos de reciclado previstos en el artículo 5 de la Ley 11/1997.
- Regular la realización de la recogida selectiva de envases y residuos de envases de vidrio.
- Promover la instalación de contenedores de recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio.
- Regular la promoción y realización de campañas de información y sensibilización ambiental ciudadana.
- Regular el suministro de información entre el Ayuntamiento, Ecovidrio y los restantes agentes implicados en el Sistema de Gestión Integrada.
- En general, establecer todos los mecanismos necesarios de colaboración para garantizar el cumplimiento de la Ley 11/1997.



Tercera.- Obligaciones del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento queda obligado a:

- Desarrollar el presente convenio en su ámbito territorial de actuación.
- Colaborar en la coordinación de la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio.
- Participar con Ecovidrio en las campañas de información y sensibilización ambiental, que se hagan para el ámbito de la Comunidad Autónoma.
- Promover, conjuntamente con Ecovidrio, la implantación de las mencionadas campañas de información y educación ambiental a favor de la recogida selectiva y del reciclado de vidrio.
- Garantizar a Ecovidrio un adecuado suministro de información, de conformidad con lo previsto en el **Anexo nº 4**, para permitir a ésta el cumplimiento de las obligaciones que le incumben conforme a la Ley 11/1997.

- Otorgar a Ecovidrio la condición de receptor único y exclusivo del vidrio depositado en los contenedores instalados o que pudieran instalarse en el ámbito territorial del Ayuntamiento.

Cuarta.- Obligaciones de Ecovidrio.

- Asumir los objetivos de reciclado fijados en el artículo 5 de la Ley 11/1997, promoviendo y realizando todas las actuaciones y asumiendo todas las obligaciones necesarias para la consecución de dichos objetivos en relación a los envases objeto del Sistema Integrado de Gestión promovido por Ecovidrio.
- Responsabilizarse de la correcta gestión de los envases puestos en el mercado por los agentes adheridos a Ecovidrio y de la financiación del Sistema Integrado de Gestión.
- Realizar la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio que se depositen por los ciudadanos en los contenedores, de acuerdo con lo estipulado en el **Anexo nº 2** y los cuales reunirán los estándares de calidad orientativos definidas en el **Anexo nº5**.
- En el **Anexo 5** se recogen los estándares de calidad orientativos de los residuos de envases y envases usados de vidrio que son objeto de recogida selectiva, y entregarlos en condiciones adecuadas a un agente económico para su reciclado.
- Completar la instalación de contenedores de residuos de envases de vidrio en la vía pública, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo nº 2**. Ecovidrio se hará cargo, asimismo, de llevar a cabo un programa de limpieza, mantenimiento y sustitución de contenedores al final de su vida útil.
- Poner a disposición del Ayuntamiento la cantidad de 1 contenedor cada año durante la vigencia del presente convenio, que adquirirá Ecovidrio, a través del correspondiente procedimiento público de contratación, de acuerdo con lo previsto en el **Anexo nº 2**.
- Entregar los residuos de envases de vidrio a un agente económico para su reutilización, a un recuperador, a un reciclador o a un valorizador autorizados, conforme a lo previsto en el **Anexo nº 3**.
- Suministrar anualmente la información y estadísticas relativas al cumplimiento de los objetivos fijados en la Ley 11/1997 que obren en su poder, para posibilitar el seguimiento y medición de las metas alcanzadas, de acuerdo con lo establecido en el **Anexo nº 4**.
- Elaboración de campañas de comunicación y sensibilización ciudadana, que se realizarán generalmente en el ámbito de la Comunidad Autónoma.



Quinta.- Responsabilidad frente a terceros.

Será obligación de ECOVIDRIO indemnizar todos los daños y perjuicios que se causen a terceros como consecuencia de las operaciones que requiera la ejecución material de la actividad de recogida selectiva, incluidos los casos de daños y/o perjuicios derivados de la incorrecta utilización de los equipos y materiales puestos a disposición del servicio.

Sexta.- Comisión de Seguimiento.

Se constituirá una Comisión de Seguimiento de ejecución del convenio. Esta Comisión estará integrada por 4 miembros:

- 2 representantes del Ayuntamiento.
- 2 representantes de Ecovidrio.

La Comisión de Seguimiento, como órgano de carácter consultivo y de apoyo, y tras la reclamación de una de las partes, invitará a las dos partes por carta certificada, a reunirse para buscar soluciones a los problemas planteados, en una fecha que no podrá ser posterior a las dos semanas desde la recepción de la solicitud de apoyo o consulta. Si una de las partes no pudiese estar presente en la fecha fijada, debe informarlo por escrito y proponer otra fecha para la reunión. La ausencia injustificada de alguna de las partes convocadas será interpretada como imposibilidad de llegar a un acuerdo.



Séptima.- Cambio de la opción de recogida selectiva por el Ayuntamiento.

En el supuesto de que el Ayuntamiento decida cambiar de modalidad de recogida selectiva, optando por la modalidad "Ente Local recoge", la Administración deberá reasumir la gestión del servicio de recogida selectiva y su financiación conforme a lo previsto en la legislación vigente. A tales efectos, se aplicarán las siguientes reglas:

- (i) El Ayuntamiento adoptará las medidas oportunas para que la obligación de reasumir el servicio se cumpla en el término más breve posible y, en todo caso, en el plazo máximo de tres meses (computados desde la fecha de la decisión de cambiar de opción de recogida).
- (ii) El Ayuntamiento informará por escrito a Ecovidrio de la situación, a fin de que éste pueda comunicar a sus contratistas el momento en que tendrá lugar la resolución de sus contratos.
- (iii) Para garantizar la continuidad del servicio de recogida selectiva, la encomienda de su gestión a Ecovidrio seguirá surtiendo efectos y obligando a ésta hasta que el Ayuntamiento o su contratista se hagan cargo del citado servicio.



Octava.- Entrada en vigor y duración.

El presente convenio entrará en vigor, desplegando todos sus efectos para Ecovidrio y el Ayuntamiento, a partir del día de la firma del mismo por ambas partes. Las condiciones establecidas en el presente convenio no podrán aplicarse con carácter retroactivo.

El plazo de vigencia del presente convenio se fija en cinco años a contar desde la fecha de su entrada en vigor, siendo prorrogable a su vencimiento por el mismo período de duración, o por un período igual al de la renovación de la autorización previo mutuo acuerdo de las partes intervinientes, el cual deberá ser expresado por escrito con tres meses de antelación a la fecha de vencimiento del convenio. La prórroga así acordada no podrá tener una duración superior al término de cinco años inicialmente pactado. Asimismo, la duración total del convenio, incluidas las prórrogas, en ningún caso podrá superar los veinticinco años.

La prórroga se producirá en idénticas condiciones a las señaladas en el convenio inicialmente pactado, sin perjuicio de las modificaciones que ambas partes estimen conveniente acordar.

Novena.- Extinción del convenio de colaboración.



En el supuesto de extinción del presente convenio, el Ayuntamiento deberá reasumir la gestión del servicio de recogida selectiva y su financiación, conforme a las reglas establecidas en la cláusula séptima de este convenio.

Una vez vencido un plazo de tres meses para reasumir el servicio sin que la Entidad Local haya reasumido su gestión, Ecovidrio seguirá cumpliendo sus compromisos en los términos del apartado (iii) de la cláusula séptima, siendo aplicables además las siguientes reglas específicas:

- (i) Si la Entidad Local decidiera finalmente renovar su participación en el SIG autorizado a Ecovidrio, el período entre el vencimiento del citado plazo de tres meses y la fecha de renovación de la participación en el SIG se registrará siempre por las condiciones del convenio de colaboración previo sin que, acordado un nuevo convenio de colaboración entre el Ayuntamiento y Ecovidrio, se apliquen retroactivamente a dicho período las condiciones de éste último convenio.
- (ii) Si, excepcionalmente, el Ayuntamiento optara por la posibilidad prevista en el artículo 9.2 de la Ley 11/1997, de 24 de abril, o por no renovar su participación en el SIG autorizado a Ecovidrio, la Asociación será compensada por los costes que haya tenido que soportar para asegurar la continuidad del servicio en el período entre el vencimiento del citado plazo de tres meses y la fecha en que la Entidad Local asuma la gestión de aquél.



Décima.- Naturaleza, legislación aplicable y jurisdicción.

El presente convenio posee naturaleza administrativa. Se rige en su interpretación y ejecución por las cláusulas contenidas en el mismo; por la Ley 11/1997 y su Reglamento de desarrollo y ejecución, aprobado por Real Decreto 782/1998, de 30 de abril y, supletoriamente, en cuanto sea necesario para integrar sus lagunas y resolver las dudas surgidas en su interpretación, por los principios contenidos en la Ley de Contratos del Sector Público, aprobada por la ley 30/2007, de 30 de octubre. Ambas partes se someten expresamente a la jurisdicción contencioso-administrativa.

Undécima.- Causas de resolución del convenio.

- Por el transcurso del término fijado como duración del presente convenio o, en su caso, de sus sucesivas prórrogas, conforme a la cláusula 8ª.
- Por suspensión, caducidad o revocación de la autorización del Sistema Integrado de Gestión de envases usados y residuos de envases de vidrio.
- Por mutuo acuerdo de las partes que intervienen en el presente convenio.
- Por determinación unilateral del Ayuntamiento firmante, quién podrá, en cualquier momento, desistir del presente convenio. La decisión del Ayuntamiento se pondrá en conocimiento de Ecovidrio, quien realizará las actuaciones necesarias para hacer efectiva dicha decisión.
- Por la imposibilidad de conseguir el objetivo o la finalidad prevista en este convenio.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas de Ecovidrio frente al Ayuntamiento por causa imputable a aquélla.
- Por cualquiera de las causas de resolución previstas en el marco normativo vigente.

Y en prueba de conformidad con todo lo anteriormente expuesto, ambas partes firman el presente convenio, por duplicado, en el lugar y fecha señalados en el encabezamiento.

Por parte del Ayuntamiento



Por parte de Ecovidrio



INDICE DE ANEXOS

ANEXO Nº 1 – Resolución de Autorización como Sistema Integrado de Gestión.

ANEXO Nº 2 – Relaciones económicas entre el Ayuntamiento y Ecovidrio.

ANEXO Nº 3 – Condiciones de recogida, transporte y tratamiento de los materiales recuperados.

ANEXO Nº 4 – Suministro de información.

ANEXO Nº 5 – Condiciones orientativas de calidad.



ANEXO 1

Resolución de Autorización como Sistema Integrado de Gestión.



ANEXO 2

RELACIONES ECONÓMICAS ENTRE EL AYUNTAMIENTO Y ECOVIDRIO.

1. Ecovidrio se hará cargo de la recogida de los residuos de envases de vidrio y de su transporte hasta la planta de tratamiento.
2. Adquisición de contenedores:

Al objeto de que se cumplan los objetivos de recogida selectiva de envases de vidrio fijados en el presente convenio y sea alcanzado un objetivo de contenerización de un contenedor por cada trescientos cincuenta habitantes (1/350) y de acuerdo con los instalados hasta el momento, ECOVIDRIO se compromete a adquirir, financiar y poner a disposición del Ayuntamiento la cantidad total de 1 contenedor cada año durante la vigencia del presente convenio.

Los contenedores en todo momento serán propiedad de Ecovidrio y sus características básicas serán determinadas por éste, quien a través de procedimientos públicos de contratación adquirirá tales contenedores en las condiciones más ventajosas posibles, tanto económica como técnicamente.

Ecovidrio se encargará de la reposición de aquellos contenedores que hayan perdido su funcionalidad (es decir, que no sean aptos para el almacenamiento y la posterior recogida de residuos de vidrio).



En caso de separación del SIG del Ente Local, Ecovidrio cederá la propiedad de los contenedores al mismo. El Ente Local abonará a Ecovidrio el valor positivo de los contenedores, teniendo en cuenta su estado de vida útil y amortización en el momento en que se produzca la cesión.

Ecovidrio será responsable de la prestación del servicio de mantenimiento y limpieza de los contenedores, comprometiéndose a realizar esa limpieza dos veces al año. Ecovidrio se compromete a no facturar importe alguno por la realización de las gestiones aludidas en los párrafos anteriores.

4. Las campañas de comunicación para estimular a los ciudadanos a colaborar en la recogida selectiva de los residuos de envases de vidrio se inscribirán en las que se hagan para el conjunto de la Comunidad Autónoma.
5. El Ayuntamiento y Ecovidrio establecerán el sistema que permita la comprobación del correcto funcionamiento de los servicios de recogida de los residuos de envases de vidrio. Ecovidrio no se encargará de la realización de auditorías y controles, más allá de la acreditación documental del correcto reciclado del vidrio.



ANEXO 3

Condiciones de recogida, transporte y tratamiento de los materiales recuperados.

1. Ecovidrio seleccionará a la empresa que realizará las actividades de recogida, transporte de los residuos de envases de vidrio, así como las operaciones de limpieza, mantenimiento y sustitución de contenedores. Esta selección se llevará a cabo mediante un procedimiento público de contratación, siendo Ecovidrio quien determine las bases que regulen dicho procedimiento. Por tanto, cualquier gestor u operador indicado en el texto del convenio podrá ser susceptible de ser sustituido, cuando así resulte de la adjudicación de los procedimientos públicos de selección.
2. La titularidad de los residuos de envases de vidrio se transmite a favor de Ecovidrio en el momento que el Ayuntamiento los pone a su disposición.

A estos efectos, se entiende que el Ayuntamiento transmite la titularidad de los residuos de envases de vidrio en el momento que son depositados por los ciudadanos en los contenedores instalados o que pudieran instalarse en el ámbito territorial del Ayuntamiento.

3. En el momento de la transferencia de la titularidad Ecovidrio, como propietario de los residuos de envases de vidrio adquiere la responsabilidad de darles un destino final que tenga necesariamente por objeto el cumplimiento de los objetivos del artículo 5 de la Ley de envases.
4. Ecovidrio, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.1 de la Ley 11/97, garantiza la entrega de los residuos de envases de vidrio procedentes de la recogida selectiva monomaterial a los agentes económicos reseñados en el artículo 12 de la Ley de envases.



ANEXO 4

SUMINISTRO DE INFORMACIÓN.

De acuerdo con lo establecido en el convenio de colaboración se deberán establecer unos flujos de información para conocer el grado de cumplimiento de los objetivos que determina la Ley 11/1997, sin perjuicio de lo que disponga la Resolución de autorización de Ecovidrio como entidad gestora del Sistema Integrado de Gestión.

En este anexo se establecen los parámetros que determinan cómo se efectuarán los intercambios de información mencionados entre los diferentes agentes implicados.

Información del Ayuntamiento.

El Ayuntamiento informará a Ecovidrio de todo el funcionamiento relacionado con el Sistema Integrado de Gestión en su ámbito geográfico de actuación, siguiendo el proceso que se detalla a continuación:

Con carácter mensual, antes del día 10 de cada mes, el Ayuntamiento remitirá a Ecovidrio un resumen de toda la actividad realizada en su ámbito de actuación, donde se detallen las necesidades detectadas en infraestructuras, en campañas de comunicación, el grado de avance de las mismas una vez implementadas, así como cualquier otra información de interés para el presente convenio.

En ningún caso se proporcionará a Ecovidrio información comercial sensible (referente a precios, contratos, etc. de los gestores de residuos).

Información de Ecovidrio.

Anualmente, Ecovidrio enviará al Ayuntamiento un resumen de toda la actividad realizada en el ámbito geográfico de actuación, en el que se detallen las cantidades de residuos de envases de vidrio recogidos, cantidades que deberán estar medidas en Kgs.



ANEXO 5

NORMAS ORIENTATIVAS DE CALIDAD DEL CASCO DE VIDRIO. (antes de su tratamiento)

OBJETO.

El objeto de estas normas es señalar, con carácter orientativo, la calidad mínima que suele presentar el vidrio que posteriormente es reciclado.

1. DEFINICIÓN DE CASCO DE VIDRIO.

Es el envase de vidrio, entero o roto, que se ha recogido para ser reciclado. También se le denomina calcín (una vez ha sido objeto de tratamiento) o, simplemente, "casco" y en este contexto será "vidrio".

2. CALIDAD DEL CASCO DE VIDRIO.

Para su posterior tratamiento, el vidrio recogido debe proceder de envases, es decir botellas, tarros y frascos, quedando expresamente excluidos los materiales extraños tales como:

- a) Porcelana, cerámica, gres, baldosas, tierra, grava, cemento, madera, metales, etc.

- b) Todos los vidrios especiales como: cristales blindados, parabrisas, pantallas de televisión y ordenador, bombillas, lámparas de cristal, vajillas, vidrios opalinos, espejos, cristales opacos y de colores, vitrocerámicas, etc.

No se admitirá ningún residuo de vidrio del que se sospeche que pueda contener plomo en su composición.

Las especificaciones que generalmente cumplen los residuos de los envases de vidrio son:

- 1) No contener más del 5% en peso con un tamaño inferior a 1 cm.
- 2) Ausencia de presencia anormal de tierra, piedras y otros finos.
- 3) No contener más del 2% en peso de impurezas.
- 4) No contener más del 0,5% en peso de materiales infusibles. Este 0,5% se considera incluido dentro del 2% citado en el punto anterior.
- 5) No contener gravillas.

El vidrio suele responder a estas especificaciones, si bien no existen garantías al respecto dado su origen.



MÉTODO DE MUESTREO Y CONTROL DE CALIDAD.

La optimización del sistema exige establecer un método doble de muestreo y control de calidad del casco de vidrio.

2.1 Muestreo.

- 1) Homogeneizar la partida a controlar.
- 2) Tomar en varios puntos de la partida 200 kg. de vidrio.
- 3) Extender estos 200 kg. sobre un suelo limpio y no contaminado.
- 4) Dividir el lote en 4 sectores iguales.
- 5) Tomar de dos sectores opuestos dos muestras de 50 kg. cada una.

2.2 Controles.

- **Control de la granulometría.**- La muestra de 50 kg. es pasada por un tamiz de 1 cm, anotándose el peso de lo que ha pasado.
- **Control de Impurezas.**- de la muestra de 50 kg. se separan y pesan todas las impurezas; de este conjunto a su vez se vuelven a separar las impurezas de infusibles que también se pesan.

3. ENTREGAS NO CONFORMES.

En el caso de entregas no conformes con las especificaciones se informará a la Entidad Local correspondiente para que conjuntamente se busque la fuente de contaminación y se habiliten los medios necesarios para evitarla.

